

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SOFÍA LORETO DÍAZ HERNÁNDEZ

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VITORIA -
GASTEIZ Nº 1

PORTAL DE CASTILLA, 7
01007 - VITORIA-GASTEIZ (ALAVA)
Teléfono: 945003563
Fax: 945130135

Correo electrónico: vitoria1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F54UU60N9**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia: 156-25051614105990640*

**SOFIA LORETO DIAZ HERNANDEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE REGISTRO DE VITORIA
NÚMERO UNO, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
PAIS VASCO**

CERTIFICO:

Que como consecuencia del proceso de ejecución hipotecaria que se sigue en el SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION de Vitoria-Gasteiz, procedimiento Ejecución hipotecaria 156/2023-HIP-A a instancia de ZIMA FINANCE frente a VILIJA RUTKAUSKAITE, RACHID SAHRAOUI BENAÏSSI, en virtud de mandamiento de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, asiento 1394 del 2025, para hacer efectivo su crédito, en cumplimiento de lo establecido en el art. 688 L.E.C. he examinado los Libros de este Registro de mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Que la descripción de la finca a que se hace referencia en el precedente mandamiento, **hipotecaria 26263** : es la siguiente:

URBANA. NUMERO SESENTA Y OCHO.- VIVIENDA TIPO "C", EN LA PLANTA CUARTA, de la casa señalada con el número **CUARENTA Y DOS**, de la **Calle RÍO BAYAS** -Portal uno-. Se tiene acceso a la misma a través del portal, caja de escalera y de un ascensor.- Su superficie útil es de ochenta y un metros y setenta decímetros cuadrados y la construida de noventa y tres metros y ochenta y dos decímetros cuadrados.- Consta de: vestíbulo, cocina, salón-comedor, paso, tres dormitorios, dos baños y tendedero. Linda según se entra a la vivienda: DERECHA, terreno de la finca sobrante de edificación destinado a terrazas y jardineras; IZQUIERDA, terreno de la finca sobrante de edificación destinado a terrazas y jardineras; FRENTE, vivienda tipo "B" de esta planta y casa, hueco del ascensor, rellano y caja de escalera y terreno de la finca sobrante de edificación destinado a terrazas y jardineras; y FONDO, vivienda tipo "A", de esta planta, de la casa número cuarenta y cuatro de la Calle Río Bajos. Se le atribuye como **ANEJOS** inseparables: a)- El **TRASTERO** de la planta de sótano segundo del edificio, señalado con el número **ciento treinta y ocho**, de once metros y setenta y ocho decímetros cuadrados útiles; y b)- La **PLAZA DE APARCAMIENTO** señalada con el número **ciento tres**, de veinticuatro metros y siete decímetros cuadrados útiles, de la planta de sótano segundo del edificio. CUOTA:- **SETENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE UN ENTERO POR CIENTO**. Ref. catastral vivienda: 0059-1701-4153-0009-0001-0014. Ref. catastral plaza de garaje: 0059-1701-4153-0009-0001-0117.

Al edificio del cual forma parte esta finca le ha sido otorgada la CALIFICACION DEFINITIVA DE V.P.O. el **11 de Julio de 2005**, Expediente EB1-0427/03-LC-000.

5

SEGUNDO.- Que el **DOMINIO** de la finca de que se certifica aparece inscrito a favor de:

Don RACHID SAHRAOUI, titular del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca con carácter privativo,. Adquirida por COMPRA en virtud de Escritura Pública otorgada en Vitoria-Gasteiz, ante Don FERNANDO RAMOS ALCAZAR el 22 de julio de 2005, según consta en la inscripción 3ª, de fecha 08 de noviembre de 2005, al folio 5, del Libro 639 del término municipal de Vitoria.01, Tomo 4705 del Archivo.

Doña **VILIJA RUTKAUSKAITE**, titular del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca con carácter privativo,. Adquirida por COMPRA en virtud de Escritura Pública otorgada en Vitoria-Gasteiz, ante Don FERNANDO RAMOS ALCAZAR el 22 de julio de 2005, según consta en la inscripción 3ª, de fecha 08 de noviembre de 2005, al folio 5, del Libro 639 del término municipal de Vitoria 01, Tomo 4705 del Archivo.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica aparece GRAVADA con las siguientes **CARGAS**, según su orden de aparición en los libros:

SERVIDUMBRE RECÍPROCA DE PASO DE VEHÍCULOS Y PEATONES, con la parcela colindante Ear. 10-B para que desde la calle de nueva apertura por donde tiene la entrada al sótano de la misma, subsuelo de la parcela, se pueda garantizar el funcionamiento adecuado a los aparcamientos que se construyan en el conjunto de los subsuelos de las parcelas Ear.10-A, Ear.10-B y Ear.10-C. Asimismo el propietario de la parcela está obligado a ejecutar una rampa de acceso de entrada y salida a los aparcamientos que se construyan en el conjunto de las parcelas, según consta todo ello en la inscripción 1ª de la finca 17279, al folio 201 del Libro 435 de Vitoria

SERVIDUMBRE RECÍPROCA DE PASO DE VEHÍCULOS Y PEATONES, con las parcelas colindantes Ear. 10-A y Ear.10-C, para que desde la calle de nueva apertura por donde tiene la entrada al sótano de la misma, subsuelo de la parcela, se pueda garantizar el funcionamiento adecuado a los aparcamientos que se construyan en el conjunto de los subsuelos de las parcelas Ear.10-A, Ear.10-B y Ear.10-C. Asimismo el propietario de la parcela está obligado a ejecutar una rampa de acceso de entrada y salida a los aparcamientos que se construyan en el conjunto de las parcelas, según consta todo ello en la inscripción 1ª de la finca 17281, al folio 211 del Libro 435 de Vitoria.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 11/24411 ASIENTO: 1 TOMO: 4617 LIBRO: 587 FOLIO: 168 FECHA: 19/11/2003

Sobre esta finca existe un **DERECHO DE REVERSION** a favor del titular del suelo y concedente del **DERECHO DE SUPERFICIE: ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO** y asimismo se halla sujeta a las condiciones de dicho derecho de superficie cuyo Plazo es de 75 años desde el 05-03-2003.

SERVIDUMBRE DE PASO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS en favor de las plantas de sótano primero y segundo del edificio que se construya sobre la parcela EAR.10-C, propiedad de Larcovi, S.A.L., finca registral número 17283, constituida en la inscripción 3ª de la finca 24411, al folio 169 del Libro 587 de Vitoria.

SERVIDUMBRE DE USO CONJUNTO DE CUARTOS DE CALDERAS, COLECTORES Y BOMBAS Y DE DEPOSITOS ACUMULADORES Y SUS INSTALACIONES, en favor del edificio que se construya sobre la parcela EAR.10-C, propiedad de la sociedad Larcovi, S.A.L., finca registral número 17283, constituida en la inscripción 3ª de la finca 24411, al folio 169 del Libro 587 de Vitoria.

La finca de este número se encuentra afecta a lo establecido en los **Estatutos de comunidad** del edificio del que forma parte y en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre la propiedad horizontal.

Inscripción 2ª de HIPOTECA constituida a favor de la CAJA AHORROS VITORIA ALAVA ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, para responder de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS de principal; devengando por un total de. CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS de intereses ordinarios; por un total de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS de intereses de demora; NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos; Tasada para la subasta en CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS. El Plazo de amortización es de Trescientos Sesenta meses. Domicilio a efecto de notificaciones: la finca hipotecada. Inscrito el PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO a que se refiere al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta de escritura otorgada en VITORIA-GASTEIZ, a veinte de Julio de dos mil cinco, ante el Notario DON FERNANDO RAMOS ALCÁZAR. Vitoria a 14 de Octubre de 2005. **MODIFICADA por la inscripción 4ª**, por la que se amplía principal del préstamo hipotecario en la cantidad de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS ON OCHENTA Y TRES CENTIMOS, quedando respondiendo de los siguientes conceptos principal del préstamo hasta CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS; los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que puedan experimentar según lo pactado hasta una cantidad máxima de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS VEINTIDOS CENTIMOS; los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido hasta una cantidad máxima de VEINTITRÉS MIL VEINTISEIS EUROS NOVENTA Y SIETE CENTIMOS; así como la cantidad ONCE MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, que se fijan para costas y gastos. Así resulta de escritura otorgada en Vitoria, a diez de Diciembre de dos mil ocho, ante el Notario Don Alfredo Pérez Ávila. Vitoria a 28 de Enero de 2009. **MODIFICADA por la inscripción 5ª**, previa inscripción a favor de KUTXABANK, S.A., por fusión; a favor de ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, por título de cesión. Así resulta de la escritura otorgada en Madrid, a veintiocho de Julio de dos mil veintidós, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, número 1300 de protocolo. Vitoria a once de Octubre de dos mil veintidós. Expedida, con esta fecha, **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS ordenada en el Mandamiento del SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION DE VITORIA-GASTEIZ, SECCION CIVIL, SOCIAL, C-A.** de Vitoria- Gasteiz, en procedimiento Ejecucion Hipotecaria 156/2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 688 LECN, en reclamación de las siguientes cantidades que constan en el mismo a instancia de ZIMA FINANCE contra VILIJA RUTKAUSKAITE, RACHID SAHRAOUI BENAÏSSI. ASIENTO 1394 del DIARIO 2025.

Esta finca queda **afecta** por cuatro años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho por autoliquidación. Vitoria-Gasteiz a 11 de octubre de 2022. Fecha: 11/10/2022

Según nota margen de la insc/anot: 5

CUARTO: Se hace constar que dicha hipoteca que se trata de ejecutar se encuentra **PLENAMENTE VIGENTE Y SIN CANCELAR**, y que con esta fecha se ha

extendido al margen de la misma la nota prevista en el artículo 688 de la LEC, acreditativa de la expedición de la presente Certificación y del procedimiento de que se trata. La inscripción de hipoteca, es del siguiente tenor literal:

URBANA, descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Gravada con las cargas que se relacionan en dicha inscripción 1ª, entre ellas, una hipoteca, que se distribuye por la presente, y afecta a liquidaciones por autoliquidación según nota al margen de dicha inscripción 1ª.- Se valora a efectos de subasta en CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS.- Al verificarse por la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava-Araba Eta Gasteizko Aurrezki Kutxa, como acreedora de dicho préstamo y la sociedad "Construcciones Pérez de San Román, S.A.", como deudora del mismo, las operaciones de la inscripción extensa, se acordó que esta finca quedara gravada en la forma que se dirá en el acta de inscripción.- En su virtud, inscribo sobre esta finca, el DERECHO DE HIPOTECA, a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA", respondiendo la misma especialmente del principal del préstamo hasta NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS; los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS; los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el artículo 114 de la Ley Hipotecaria; así como la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS, que se fijan para costas y gastos.- Duración: TREINTA AÑOS.- Comisión por reembolso anticipado total durante los diez primeros años, uno por ciento sobre la base del último reembolso.- Comisión por reclamación de posiciones deudoras: el que esté vigente en el

folleto de Tarifas de la Entidad.- Tipo de interés el TRES CON DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO nominal anual el primer año.- Tipo de interés de los periodos semestrales siguientes: el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito definido por la Circular 5/94 del Banco de España 22-7-94 que se publica en el B.O.E.- Comisión de subrogación: cero veinte por ciento sobre el importe del préstamo.- Cuota a satisfacer mensualmente durante el primer año: CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO.- TAE: 3,387%.- La inscripción extensa es la 4ª de la finca 24.411, al folio 10 del libro 638 de este Registro 1.- Vitoria-Gasteiz, a catorce de Octubre de dos mil cinco.-

URBANA, descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Gravada con las cargas que se relacionan en dicha inscripción 1ª, entre ellas, una hipoteca que se distribuye por la 2ª y se modifica por la presente; se halla afecta a liquidaciones por autoliquidación según las notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª. Tasada para la subasta en CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS. Don Rachid Sahraoui, de nacionalidad argelina, y Doña Vilija Rutkauskaitė, de nacionalidad lituana, r

con Tarjetas de Residencia, vigentes, nº X-2446584-M y X-7787380-V, respectivamente, como titulares registrales de esta finca según la inscripción 3ª, y deudores de la hipoteca de la inscripción 2ª, junto con la acreedora, la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava-Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa, domiciliada en Vitoria, Paseo de la Biosfera, número 6, e inscrita en el Registro Mercantil de Alava, tomo 400, folio 40, hoja VI-70, inscripción 1ª, con C.I.F. G-01104256, representada por Doña María Aranzazu Abecia Elorrieta, mayor de edad, casada, vecina de Vitoria, con domicilio en Paseo de la Biosfera, número 6, con DNI nº 16.219.261.Y,



facultada para la firma de la escritura que se inscribe en virtud de poder que a su favor le tiene conferido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Vitoria, Don Alfredo Pérez Avila, el día doce de Marzo de dos mil ocho, la cual tiene a la vista el Notario autorizante de esta escritura, juzgando suficientes sus facultades, **modifican la hipoteca de la inscripción 2ª**, en los siguientes términos: **AMPLIACION DEL IMPORTE INICIAL.** La Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, representada en la forma vista, accede a ampliar el préstamo concedido inicialmente de noventa y seis mil quinientos euros en la cantidad de dieciocho mil seiscientos treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos, con lo que la cantidad total prestada asciende a ciento quince mil ciento treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos. Se hace constar que el saldo deudor a día de hoy asciende a la cantidad de noventa y un mil trescientos sesenta y cinco euros con diecisiete céntimos, ampliándose en la cantidad citada de dieciocho mil seiscientos treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos, el capital debido queda fijado en adelante en la cantidad de ciento diez mil euros. **AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Como consecuencia de los pactos contenidos en la escritura que se inscribe, queda modificada la responsabilidad hipotecaria constituida en la escritura que motivó la inscripción 2ª, en el sentido de que el referido derecho real de hipoteca pasa a garantizar también las siguientes cantidades: el importe en que se ha ampliado el capital del préstamo es dieciocho mil seiscientos treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos; los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de dos mil setecientos noventa y cinco euros con veintidós céntimos; los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de tres mil setecientos veintiséis euros con noventa y siete céntimos; y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el artículo 114 de la Ley Hipotecaria; así como la cantidad de mil ochocientos sesenta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos, que se fijan para costas y gastos. Por tanto, la finca hipotecada queda respondiendo hipotecariamente tras la ampliación realizada, y a efectos de terceros, por el importe del capital del préstamo, es decir, ciento quince mil ciento treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos, los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de diecisiete mil doscientos setenta euros con veintidós céntimos, los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de veintidós mil veintiséis euros con noventa y siete céntimos, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el artículo 114 de la Ley Hipotecaria; así como la cantidad de once mil quinientos trece euros con cuarenta y ocho céntimos, que se fijan para costas y gastos, tasándose a efectos de subasta en la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos seis euros con sesenta y nueve céntimos, valor de mercado. **AMPLIACION DEL PLAZO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO.** Los citados acuerdan ampliar el plazo de vencimiento del préstamo hipotecario hasta el día **veintidós de Julio de dos mil cuarenta y cinco**, nueva fecha del vencimiento del mismo. Los intereses devengados desde la última liquidación hasta el día de hoy, se liquidarán junto con la primera cuota prevista para el día seis de Enero de dos mil nueve. Las cuotas de amortización de capital e intereses deberán ser satisfechas por meses vencidos, el día seis de cada mes. **MODIFICACION DE CLAUSULAS DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA** establecidas en la inscripción 2ª. Dichos señores modifican el **interes ordinario**, el capital prestado devengará intereses a los tipos variables al alza o a la baja, que se detallan en esta estipulación, con excepción del primer periodo, en el que devengará intereses a un tipo de interés fijo. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio, la Entidad Prestamista capitalizará los intereses devengados y no satisfechos que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos. El plazo total del préstamo se divide en dos periodos, el primero, que comprenderá seis meses contados de fecha a fecha a partir de la consignada en la escritura que se inscribe, y, el segundo, que comprenderá el resto del plazo. Durante el primer periodo devengará el interés nominal anual del seis con quinientos tres por ciento, pagadero por meses vencidos, que será computado sobre las cantidades pendientes de pago. En consecuencia, la acreedora percibirá en concepto de intereses el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal indicado en los periodos de liquidación convenidos. El segundo periodo, a efectos de determinación del tipo de interés aplicable, se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos, cuya duración será de un semestre natural. En perjuicio de terceros, el interés no podrá superar el diez por ciento nominal anual. Respecto al deudor, la responsabilidad será ilimitada. El primer devengo de intereses se realizará transcurrido un mes desde la fecha de la escritura que se inscribe. Los demás devengos tendrán periodicidad mensual. Los intereses se devengarán por días comerciales efectivamente transcurridos, considerando los meses de treinta días, sobre la suma dispuesta y pendiente de devolución y sobre la base del año comercial de trescientos sesenta días. Para cada uno de los **periodos semestrales** siguientes, el tipo de interés será el resultante de adicionar el MARGEN, al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito, definido por la Circular 5/94 del Banco de España de veintidós de Julio de mil novecientos noventa y cuatro que se publica en el B.O.E. de tres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. El MARGEN será de cero con doscientos cincuenta puntos siempre que el saldo real del préstamo sea superior a la cantidad de noventa y un mil trescientos sesenta y cinco euros, y de cero puntos siempre que el saldo real del préstamo sea igual o inferior a la cantidad de noventa y un mil trescientos sesenta y cinco euros. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse mediante cualquier medio admitido en derecho. El tipo que servirá para este cálculo se publica en el B.O.E., tomándose como referencia el publicado el mes anterior a aquel en que deba efectuarse la revisión. **Interés sustitutivo.** -El tipo de interés sustitutivo entrará en vigor cuando por cualquier razón dejara de publicarse el citado tipo de referencia, y se tomará como tal, a sus mismos efectos el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las cajas de ahorros, definido por la Circular 5/94 del Banco de España de veintidós de Julio de mil novecientos noventa y cuatro que se publica en el B.O.E. del tres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, más un margen de cero con doscientos cincuenta puntos siempre que el saldo real del préstamo sea superior a la cantidad de noventa y un mil trescientos sesenta y cinco euros, y de cero puntos siempre que el saldo real del préstamo sea igual o inferior a la cantidad de noventa y un mil trescientos sesenta y cinco euros. El tipo

inscrito con posterioridad a la demanda y antes de la nota marginal bastará con la notificación a tercer poseedor.

SEXTO: no se han realizado las comunicaciones a que se refiere el artículo 689.2 en relación con el 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su nueva redacción, a las personas a cuyo favor figuran inscritos o anotados derechos en asientos posteriores al del gravámen que se ejecuta

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día día de hoy, antes de la apertura del diario.

Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, expido la presente en Vitoria

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: La Registradora del Registro de la Propiedad de Vitoria-Gasteiz nº 1. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado



Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registadores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SOFÍA LORETO DÍAZ HERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD VITORIA-GASTEIZ N° 1 a día cuatro de junio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2010112777A07509

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



